RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 632-2022-MPLC/A

Quillabamba, 18 de octubre del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 05-2022-SG-PLH-SITRAOMUN-LC, emitido por los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales "SITRAOMUN-LC-QUILLABAMBA", Acta de Negociación Colectiva entre la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de la Convención y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales SITRAOMUN sobre la Solución del Pliego de Reclamos 2022 para el Año 2023, suscrito entre los Integrantes de la Comisión Negociadora en Representación de la Municipalidad Provincial de la Convención CPC Riben Fredi Huillca Peña, Director de Administración en su condición de Presidente, Econ Manuel E. Inocente Cahuana Director de Planeamiento y Presupuesto en su condición de integrante, Jefe de la Unidad de Contabilidad en su condición de Integrante y Jefe de la Unidad de Personal en Representación del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la Provincia de la Convención SITRAOMUN – Sr Paulino León Huarsaya en su condición de Secretario General, Sr Toribio Trujillo Pacco en su condición de Secretario de Organización, Sr Américo Rimachi Ortiz en su condición de Secretario de Defensa, Informe N° 428-2022-DA-RFHP-MPL emitido por el Director de Administración, Informe Legal N° 000629-2022/O.A.J.-MPLC/LC emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1314-2022-RRHH/MPLC emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 515-2022-DA-RFHP-MPL emitido por el Director de Administración, Informe N° 000276-2022/O.A.J.-MPLC/LC emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 847-2022-HDC/GM-MPLC emitido por el Director de Administración, Informe N° 595-2022-DA-GDN-MPLC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el articulo 28' de la Constitución Política del Estado señala que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacifica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, de conformidad a lo prescrito por el articulo 194' de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N" 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por otro lado, el articulo 43' del mismo cuerpo legal señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 1° de la Ley N' 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el artículo 4° refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.";

Que, el inciso 6.2 del artículo 6' de la Ley N" 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece: "A nivel descentralizado se negocian tas siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, Además, el inciso 13.2 del artículo 13° estipula "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 10" de la Ley N"31188 en concordancia con el artículo 13 " del Decreto Supremo N" 008-2022-PCM, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en

la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que, la Ley N° 30889, ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, señala en su artículo único, precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, La Ley N° 25593, Ley de Negociación Colectiva establece los parámetros para la ejecución de la negociación colectiva para los trabajadores de la actividad privada, al igual que su Reglamento el D.S. N° 011-92-TR.

Que, El D. S. N° 010-2003-TR del 05-10-2033, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo desarrolla lo relacionado al campo de aplicación, la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga.

Que, Los Convenios N 98 y 151 de la OIT ratificados por el Perú, son normas de jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. El artículo 4 del convenio 98, obliga a los estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la voluntad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos pueden negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. El artículo 7 del convenio de la OIT N° 151 al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo" incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

Que, con Oficio N° 05-2022-SG-PLH-SITRAOMUN-LC, de fecha 27/01/2022 emitido por los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales "SITRAOMUN-LC-QUILLABAMBA", presentan el pliego de reclamos para el año 2023 el mismo que regirá desde el 01/01/2023.

Que, con fecha 17/05/2022 la comisión negociadora conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2022-MPLC/A de fecha 10 de febrero suscribió el Acta de Negociación Colectiva para Convenio Colectivo del Año 2023 entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales SITRAOMUN.

Que, con Informe N° 388-2022-DA-RFHP-MPLC, de fecha 15/06/2022, el CPC Riben Fredi Huillca Peña Director de Administración solicita Opinión legal, mediante Informe N° 000183-2022/O.A.J-MPLC/LC de fecha 22/06/2022 el Abog Ricardo Enrique Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente y solicita copia del Acta de la Comisión Negociadora SITRAOMUN. con Informe N° 428-2022-DA-RFHP-MPLC, de fecha 06/07/2022, el CPC Riben Fredi Huillca Peña Director de Administración remite el acta final de negociación colectiva 2022 para el año 2023 al despacho de asesoría legal.

Que, mediante Informe Legal N° 000629-2022/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 11/08/2022 el Abog Ricardo Enrique Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite los acuerdos arribados en la negociación colectiva 2022 para el Año 2023 con el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales SITRAOMUN. Concluyendo que es procedente la aprobación mediante Resolución de Alcaldía el acta final sobre acuerdo de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de la Convención y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN la Convención, sobre solución del pliego de reclamos 2022 para el año 2023. Por su parte el director de administración con proveído N° 7778 deriva a la unidad de recursos humanos para su cálculo e informe técnico.

Que, mediante Informe N° 1314-2022 –RRHH/MPLC, de fecha 17/08/2022 el Abog Luis Carlos Carranza Cárdenas Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director de Administración el cálculo de la demanda económica que haciende a S/ 225,150.00 (doscientos veinticinco mil ciento cincuentas con 00/100 soles), quien mediante Informe N° 515-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 23/08/2022 remite al despacho de asesoría jurídica para que continúe con el trámite correspondiente y se remita a la oficina correspondiente para su aprobación, por su parte asesoría jurídica remite el expediente para su aprobación mediante resolución de alcaldía al Gerente Municipal Econ Humberto del Carpio del Carpio quien con

proveído N° 4296 de fecha 26/08/22 deriva el expediente a la Dirección de Administración para su evaluación y trámite correspondiente bajo responsabilidad.

Que, con Memorándum N° 847-2022-HDC/GM-MPLC, de fecha 31/08/2022 el Econ Humberto del Carpio del Carpio solicita implementación de acciones administrativas al CPC Riben Fredi Huillca Peña director de administración y consecuente la dependencia correspondiente emitirá el acto resolutivo, con Informe N° 595-2022-DA-GDN-MPLC de fecha 06/10/22 el CPC Guillermo Dorado Núñez Director de Administración remite el expediente al despacho de alcaldía quien mediante proveído N° 3328 de fecha 14/10/22 dispone a la oficina de Secretaria General la emisión del Acto Resolutivo.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta Final de Negociación Colectiva para Convenio Colectivo del año 2023 entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales SITRAOMUN, con vigencia desde el 01 de enero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección de Administración tome las acciones necesarias y dar cumplimiento a los acuerdos contenidos en el Acta de Negociación Colectiva para Convenio Colectivo del año 2023, suscrita el 17 de Mayo del año 2022, en coordinación con Asesoría Legal, Director de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal tome las acciones y **REMITA** copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados. Conforme a lo descrito en los considerandos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos y SITRAOMUN, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de la Convención para los fines pertinentes y su publicación en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
G.M.
DA
DPP
RRHH
TIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447